



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **046**

Fecha (dd/mm/aaaa): **18/08/2020**

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 006 2014 00007 01	Ordinario	FLORENTINA MONTOYA DE SUAREZ	FLOR DE MARIA VELASCO DE SEPULVEDA	Auto resuelve desistimiento SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR EL APODERADO DEMANANTE.-	14/08/2020	11	
68001 31 03 004 2018 00417 00	Verbal	MACO INGENIERIA S.A	COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA C.S.P LTDA	Auto de Trámite por secretaría y través del medio más expedito y eficaz, comuníquese la presente determinación al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio - Meta, para que haga la devolución del referido comisorio con todos sus anexos.-	14/08/2020	1	
68001 31 03 004 2019 00078 00	Verbal	JORGE IVAN AVENDAÑO VILLAMIL	ADRIANA MARCELA MARTINEZ GOMEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se dispone reprogramar la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento para el día 31 de agosto de 2020, a la hora de las 9:00 am.-	14/08/2020		
68001 31 03 004 2019 00382 00	Reorganizacion de Empresas Ley 1116/2006	VICTOR ANDRES LOPEZ BARRETO	VICTOR ANDRES LOPEZ BARRETO	Auto de Trámite INTERVENCION DE ACREEDORES.-	14/08/2020	1	
68001 31 03 004 2020 00105 00	Verbal	RICARDO MARTINEZ APARICIO	ALFONSO VALERO VILLALBA	Auto admite demanda	14/08/2020		
68001 31 03 004 2020 00107 00	Verbal	ELDA URIBE GUERRERO	SAMUEL GUARIN ORTIZ	Auto admite demanda	14/08/2020	1	
68001 31 03 004 2020 00112 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA	JOSE LUIS MAYORGA CASTILLO	Auto decreta medida cautelar	14/08/2020	2	
68001 31 03 004 2020 00112 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA	JOSE LUIS MAYORGA CASTILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/08/2020	1	
68001 31 03 004 2020 00113 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	JESUS MARIA BLANCO ORDOÑEZ	JORGE ALVARO REYES	Auto libra mandamiento ejecutivo Se decreta el embargo y secuestro del bien hipotecado.	14/08/2020	1	
68001 31 03 004 2020 00114 00	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE SA	MOVIPETROL S.A.S.	Auto rechaza demanda Dejar sin efectos el proveído emitido el 3 de agosto de 2020, y en su lugar se RECHAZA la presente demanda, de conformidad con las previsiones del artículo 22 de la Ley 1116 de 2006.-	14/08/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/08/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**JORGE ANDRES CASTELLANOS CRISTANCHO
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ordinario (pertenencia). Rad. 680013103006-2014-00007-01

Bucaramanga, catorce (14) de agosto dos mil veinte (2020).

1. Se acepta el desistimiento presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, razón por la cual no hay lugar a realizar la audiencia programada en auto del 12 de agosto de 2020.

2. Secretaría remita la información solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LUIS ROBERTO ORTÍZ ARCINIEGAS
Juez

CONSTANCIA: La anterior providencia se notifica por anotación en estados No 46, de hoy 18/08/2020.

El secretario

JORGE ANDRES CASTELLANOS CRISTANCHO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO VERBAL (R.C.C.)

N° 68001-31-03-004-2018-00417-00

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Téngase en cuenta el desistimiento que hace el apoderado de la parte actora a folios 1644 a 1646 de este cuaderno, respecto de la comisión conferida mediante el despacho comisorio N° 002 de fecha 20 de enero de 2020. En consecuencia, por secretaría y través del medio más expedito y eficaz, comuníquese la presente determinación al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio – Meta, para que haga la devolución del referido comisorio con todos sus anexos.

2.- Se reconoce personería al abogado ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON, como apoderado judicial sustituto de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 1647 del expediente.

3.- Para continuar con el trámite procesal subsiguiente y atendiendo la especial situación que se presenta a nivel nacional por cuenta de la pandemia COVID-19; así como la suspensión de términos ordenada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo que impidió realizar la diligencia previamente fijada por auto de 16 de diciembre de 2019 (fl. 1637), se ordena:

3.1. Reprogramar la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento para el día 27 de agosto de 2020, a la hora de las 9:00, en la que se practicara de ser posible:

- Decisión de excepciones previas, de haberse propuesto.
- Conciliación
- Interrogatorios de parte
- Fijación de hechos y del litigio
- Control de legalidad
- Práctica de las pruebas decretadas
- Alegaciones y sentencia, de ser posible

3.2. El desarrollo de esta audiencia se regirá por las siguientes reglas:

- La audiencia se realizará de manera virtual a través del canal que asigne la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO- SECCIONAL SANTANDER, con la plataforma que para el caso disponga aquella dependencia. Información que les será remitida a los intervinientes, a más tardar dentro del día previo a la realización de la audiencia.

- Para tal efecto, deberán aportarse dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, las direcciones de correo electrónico y número de contacto para recibir comunicaciones y notificaciones, respecto de las PARTES, los TESTIGOS que fueron decretados, los ABOGADOS, y demás intervinientes. Dicha información deberá ser remitida al correo institucional: j04ccbuc@cendojramajudicial.gov.co, para asegurar la asistencia de todos los participantes el día de la diligencia.

- Se ordena que por secretaría, se establezca contacto con la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO SECCIONAL SANTANDER, para que: **(i)** asignen el canal o plataforma a través del cual se realizará la audiencia, y **(ii)** presten el apoyo requerido en la práctica de la diligencia, de forma que se garantice el acceso de los intervinientes.

- Una vez se tenga conocimiento de la plataforma o canal asignado para la realización de la audiencia por parte de la citada oficina de sistemas, por secretaría deberá remitirse dicha información a las PARTES, los TESTIGOS que fueron decretados, los ABOGADOS, y demás intervinientes, por el medio más expedito y eficaz, a más tardar, dentro del día previo a la realización de la audiencia, siempre que la parte interesada suministre previamente y de forma oportuna la información pertinente.

- Advertir a los abogados y demás intervinientes que, en caso de requerir algún documento obrante al expediente, necesario para su participación en la audiencia, este debe ser solicitado de forma previa - como mínimo dos (02) días antes a la fecha de la audiencia-, por medio del referido correo institucional del juzgado: j04ccbuc@cendojramajudicial.gov.co



4.- Ahora bien, con fundamento en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, se hace menester decretar la siguiente prueba de manera oficiosa: por secretaría y a través del medio más expedito y eficaz, solicítese ante la FISCALIA PRIMERA LOCAL DE SANTO TOMAS – SECCIONAL ATLANTICO, que en el término de cinco (5) días, siempre y cuando no exista reserva legal, remita copia de todo lo actuado en la denuncia formulada por hurto bajo el N° 08-685-60-01060-2018-00334, presentada por el señor NORMAN ALBERTO DEVIA CAICEDO, con cédula de ciudadanía N° 79.269.116.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

Bucaramanga. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 46 hoy 18/08/2020

El Secretario,

JORGE ANDRES CASTELLANOS
CRISTANCHO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL Rad. 680013103004-2019-00078-00

Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

1. Atendiendo la especial situación que se presenta a nivel nacional por cuenta de la pandemia COVID-19, así como la suspensión de términos ordenada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con ocasión de la cual no fue posible realizar la diligencia fijada previamente, se dispone reprogramar la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento para el día 31 de agosto de 2020, a la hora de las 9:00 am, en la que se practicarán:

- Decisión de excepciones previas, de haberse propuesto
- Conciliación
- Interrogatorios de parte
- Fijación de hechos y del litigio
- Control de legalidad
- Práctica de las pruebas decretadas
- Alegaciones y sentencia, de ser posible

2. El desarrollo de esta audiencia se regirá por las siguientes reglas:

- La audiencia se realizará de manera virtual, a través del canal que asigne la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL, con la plataforma que para el caso disponga aquella dependencia. Información que les será remitida a los intervinientes, a más tardar, dentro del día previo a la realización de la audiencia.
- Para tal efecto, deberán aportarse dentro del término de dos (2) días siguientes al de la notificación de este proveído, las direcciones de correo electrónico y número de contacto para recibir comunicaciones y notificaciones de: las PARTES, los TESTIGOS que fueron decretados, los ABOGADOS, y demás intervinientes.

Información que debe ser remitida al correo electrónico: j04ccbuc@cendojramajudicial.gov.co, para asegurar la asistencia de todos los participantes el día de la diligencia.

- Se ordena que, por secretaría, se establezca contacto con la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO SECCIONAL SANTANDER, para que: (i) asignen el canal o plataforma a través del cual se realizará la audiencia, y (ii) presten el apoyo requerido en la práctica de la diligencia, de forma que se garantice el acceso de los intervinientes.
- Una vez se tenga conocimiento de la plataforma o canal asignado para la realización de la audiencia por parte de la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL, por secretaría deberá remitirse dicha información a las PARTES, los TESTIGOS que fueron decretados, los ABOGADOS, y demás intervinientes, por el medio más expedito y eficaz, a más tardar, dentro del día previo a la realización de la audiencia, siempre que la parte interesada suministre previamente y de forma oportuna la información pertinente.
- Advertir a los abogados y demás intervinientes que, en caso de requerir algún documento obrante al expediente, necesario para su participación en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

la audiencia, este debe ser solicitado de forma previa - como mínimo dos (02) días antes a la fecha de la audiencia-, por medio del correo electrónico institucional del juzgado: j04ccbuc@cendojramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

La anterior providencia se notifica por anotación en Estados No 46 de hoy 18/08/2020.

El secretario,

JORGE ANDRES CASTELLANOS CRISTANCHO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Reorganización. 680013103004-2019-00382-00

Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

1. INTERVENCION DE ACREEDORES

1.1 Se tiene en cuenta la condición de representa legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. a la abogada LUISA CRISTINA PINTO MANRIQUE.

Se incorpora y pone en conocimiento la solicitud de reconocimiento de crédito presentada por dicha entidad. Pero debe tener en cuenta la entidad acreedora que, para la regulación de acreencias, debe estarse al proyecto de calificación, y puede hacer uso de los mecanismos que le concede la Ley 1116 de 2006 para indicar si presenta alguna objeción.

1.2 Se reconoce personería como apoderado del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, al abogado JOSE LUIS MORA SAAVEDRA.

Se incorpora y pone en conocimiento la solicitud de reconocimiento de crédito presentada por dicha entidad. Pero debe tener en cuenta la entidad acreedora que, para la regulación de acreencias, debe estarse al proyecto de calificación, y puede hacer uso de los mecanismos que le concede la Ley 1116 de 2006 para indicar si presenta alguna objeción.

1.3 Se reconoce personería como apoderado de FINANCIERA COOMULTRASAN al abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ.

Se incorpora y pone en conocimiento la solicitud de reconocimiento de crédito presentada por dicha entidad. Pero debe tener en cuenta la entidad acreedora que, para la regulación de acreencias, debe estarse al proyecto de calificación, y puede hacer uso de los mecanismos que le concede la Ley 1116 de 2006 para indicar si presenta alguna objeción.

1.4. Previamente a impartir trámite al poder otorgado por ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA, en calidad de apoderada especial del BANCO FINANDINA S.A. a la abogada HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA y a la petición de inclusión de acreencias, se le requiere para que alleguen certificado de existencia y representación legal donde conste que la señora ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA es representante legal o tiene facultades para otorgar poderes en nombre de dicha entidad.

2. PETICIONES REALIZADAS POR EL PROMOTOR JAIRO SOLANO

2.1 HONORARIOS. Teniendo en cuenta lo previsto por el parágrafo 2º del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, fíjense como honorarios al promotor JAIRO SOLANO la suma de \$ 1.408.256, correspondientes a una remuneración mensual de \$176.032, equivalente al 0.2% del activo relacionado por el deudor en su solicitud de admisión al presente trámite de reorganización (\$704.128.000), multiplicado por ocho meses de negociación, suma que, de acuerdo con las normas citadas, deberá ser pagada en tres (3) contados, así:

El primero correspondiente al diez por ciento (10%), exigible a partir de la fecha, por encontrarse en firme su posesión como promotor; el segundo



correspondiente al treinta por ciento (30%) del total de la remuneración fijada, se pagará en cuotas mensuales iguales a partir de la firmeza de la aplicación del inventario y la clarificación y graduación de créditos y derechos de voto; y el tercero correspondiente al sesenta por cientos (60%), se pagará una vez confirmado el acuerdo celebrado o, en caso de no presentación o no confirmación del acuerdo, una vez adquiera firmeza la providencia de confinación del acuerdo de adjudicación o de la adjudicación de los bienes del deudor.

2.2 REQUERIMIENTO AL DEUDOR. Se pone en conocimiento del deudor la petición del promotor JAIRO SOLANO. Por Secretaría remítase copia de dicho memorial al correo electrónico que del deudor y su apoderada obre en el expediente. Se le concede el término de diez (10) días para que proceda de conformidad.

2.3 Por Secretaría remítase copia digital del expediente, incluido este proveído, al promotor.

3. RESPUESTAS

Se incorporan y ponen en conocimiento las respuestas que fueron remitidas por: la CAMARA DE COMERCIO, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO PARRA, DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA.

4. Secretaría proceda a impartir trámite al recurso propuesto por la apoderada judicial del deudor, de conformidad con las previsiones del artículo 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en Estados No 46 de hoy 18/08/2020.
El secretario,

JORGE ANDRES CASTELLANOS
CRISTANCHO.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL Rad. 680013103004-2020-00114-00

Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con las previsiones del artículo 22 de la Ley 1116 de 2006: *“A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.”*

El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización.”

Revisada la subsanación presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, se observa que para la fecha en que se emitió el auto inadmisorio de la demanda, el extremo demandado se encontraba en proceso de reorganización. En esas condiciones:

- (i) dado que los cánones adeudados inician en fecha anterior a la de la reorganización, y
- (ii) no se aportó prueba que indicara que en ese inmueble el demandado NO desarrolla una actividad diversa a su objeto social.

Se dejará sin efectos el proveído mediante el cual se realizó la inadmisión, pues lo que procedía era su rechazo, ante la prohibición contenida en la norma antes citada, de iniciar esta demanda en dichas condiciones.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Dejar sin efectos el proveído emitido el 3 de agosto de 2020, y en su lugar se RECHAZA la presente demanda, de conformidad con las previsiones del artículo 22 de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO. En firme el presente proveído, Secretaria proceda conforme dispone el artículo 90 inciso 7 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

La anterior providencia se
notifica por anotación en
estados No 46, hoy 18/08/2020.

El secretario,

JORGE ANDRES
CASTELLANOS CRISTANCHO